

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LUCILA SÁNCHEZ ORTIZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0272

ASUNTO: Querella alto
voltaje#C25070100018

ORDEN

El 7 de agosto de 2025, la querellante Lucila Sánchez Ortiz (“Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”), relacionada con alegado alto voltaje. A la *Querella* no se anejó documento alguno.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la reglamentación aplicable, el mismo 7 de agosto de 2025 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a LUMA un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, oportunamente, el 29 de agosto de 2025, LUMA presentó *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio*. Los fundamentos expuestos por LUMA en apoyo a la solicitud de desestimación son, en síntesis, falta de jurisdicción, de legitimación activa y ausencia de una reclamación que justifique la concesión de un remedio.

Así las cosas, examinada la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio*, **SE CONCEDE** a la Querellante un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual su *Querella* no deba ser desestimada, por lo fundamentos expuestos en la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* presentada por LUMA.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Vanessa M. Mullet Sánchez, hoy 5 de septiembre de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0272, a las siguiente direcciones de correo electrónico: michelle.acosta@lumapr.com y lucilasanchezortiz35@gmail.com.



Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden, a la siguientes personas y dirección:

LUMA Energy ServCo, LLC

LUMA Energy, LLC

Lcda. Michelle M. Acosta Rodríguez

P0 Box 364267

San Juan, PR 00936-4267

Lucila Sánchez Ortiz

HC 5 Box 5009

Yabucoa, PR 00767

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria